

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE DOS LOCALES EN EL EDIFICIO DE GERENCIA DE MERCASALAMANCA

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS Y PARTICULARES

Capítulo 1.- DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.1.- Objeto de este pliego.

El presente pliego tiene por objeto la fijación de las condiciones facultativas que han de regir en la ejecución de las obras a que se refiere el "Proyecto de acondicionamiento de dos locales en el edificio de Gerencia de Mercasalamanca", sito en Salamanca.

Las condiciones de este Pliego serán preceptivas en cuanto no sean anuladas ó modificadas en forma expresa por el Órgano de Contratación.

Artículo 1.2.- Descripción de las Obras.

La descripción general de las Obras o instalaciones es la que figura en los planos del Proyecto y en este Pliego de prescripciones.

Artículo 1.3.- Contradicciones y omisiones en la documentación.

Lo mencionado en el pliego de prescripciones y omitido en los planos o viceversa, habrá de ser ejecutado como si estuviera en ambos documentos. En caso de contradicciones entre los planos y el pliego de prescripciones, prevalecerá lo escrito en éste último.

Las omisiones en los planos y pliego de prescripciones o a las descripciones erróneas de los detalles de la obra que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuestos en los planos y pliego de condiciones, o que, por uso y costumbre, deban ser realizados, no sólo no eximen al contratista de la obligación de ejecutar estos detalles de obra omitidos o erróneamente descritos, sino que por el contrario, deberán ser ejecutados como si hubieran sido completamente especificados en los planos y pliego de prescripciones.

Artículo 1.4.- Comienzo de las Obras.

Se comenzarán las obras en un plazo máximo de siete días a partir de la firma del contrato.

Artículo 1.5.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será el que se fije en las bases de la contratación.

Artículo 1.6.- Desarrollo de las obras.

El contratista se ajustará en el desarrollo de las obras al Plan de obra confeccionado de acuerdo con la Dirección de la obra y previamente aceptado por la misma.

En las bases de contratación podrán fijarse penalidades por incumplimiento de plazos parciales con independencia de las que se fijen para el plazo total de la obra.

El criterio de medición será el que determine la Dirección Facultativa y en caso de diferencia entre éste y el contratista, siempre prevalecerá la de la Dirección Facultativa.

Artículo 1.7.- Certificaciones.

El concesionario abonará al contratista, previa conformidad de la Dirección de la Obra, las certificaciones que se produzcan por ejecución de partidas parciales o totales del Proyecto.

Artículo 1.8.- Modificaciones.

Las modificaciones deberá recibirlas el contratista por escrito de la Dirección de la obra, acusando recibo. Si considerase que le asiste la razón para cualquier reclamación, deberá hacerla en el plazo de treinta (30) días naturales siguientes al recibí de la orden de modificación.

Artículo 1.9.- Precios de valoración.

Los pagos de la obra se realizarán de acuerdo con los precios que se oferten en el concurso. No se aceptará ninguna reclamación basada en errores que pudiera haber en su composición.

Cuando hubiese de valorarse obras incompletas, estos precios podrán servir de base, junto con la descomposición de precios que figura en el cuadro de precios número (2) de este proyecto.

Artículo 1.10.- Precios Contradictorios.

Se fijarán de mutuo acuerdo la valoración de las unidades de obra que hubieran de ejecutarse y cuyos precios no figuran en el Presupuesto; la fijación de dichos precios deberá siempre hacerse con anterioridad a la realización de las obras y en caso contrario la contrata aceptará los que la dirección de Obra señale.

Si no se llegase a un acuerdo, la Dirección de Obra podrá obligar a la contrata a ejecutar las unidades por Administración, abonando los materiales, mano de obra y equipo a los precios del presupuesto y cuadro de precios, a los que se añadirá un quince por ciento de aumento por compensación global.

Artículo 1.11.- Obra defectuosa.

Las obras defectuosas se demolerán y reconstruirán por el contratista completamente a su cargo. Si estas obras fuesen admisibles pero con reparos, la Dirección de la Obra podrá aceptarla si así lo estima, aplicando un coeficiente de reducción a los precios establecidos.

Artículo 1.12.- Dirección e Inspección.

La Dirección de obra decidirá sobre la interpretación de los planos y de las condiciones de este Pliego y será el único autorizado para modificarlas, de conformidad con la LCSP. Decidirá también en todas las cuestiones que sobre calidad y aceptación de los materiales de obra se planteen.

La Dirección de obra inspeccionará las obras, vigilando los trabajos y materiales que se empleen, pudiendo rechazar los que no cumplan las condiciones.

El contratista comunicará con antelación suficiente los materiales que tenga intención de utilizar, enviando muestras para su ensayo y aceptación y facilitando, además, los medios necesarios para la inspección.

Artículo 1.13.- Rescisión del contrato.

Podrá ser causa de rescisión del contrato las circunstancias siguientes:

- a) Evidencia de que los progresos que hace la contrata sea insuficientes para completar las obras dentro del plazo fijado.
- b) Deliberadas faltas de la contrata en el cumplimiento de las condiciones de este Pliego.
- c) Incumplimiento de la contrata de requerimientos por escrito para que repare defectos en obras, materiales o de cualquier otra naturaleza.
- d) Evidencia sustancial de la existencia de fraude o mala fe por parte de la contrata en la ejecución de alguna parte de las obras.

Las condiciones para utilización de la maquinaria, herramientas y materiales de la contrata durante un plazo razonable para la terminación de las obras, por parte de la propiedad, serán fijadas en las condiciones especiales que se fijan para la contratación.

En todo caso, la fianza garantizará los gastos que la rescisión ocasione.

Capítulo 2.- CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 2.1.- Los materiales que se empleen en el amasado de morteros y hormigones y en general todos los aglomerantes, deberán reunir las condiciones que prescribe la vigente Instrucción de hormigón estructural EHE. Todos los materiales deben de llevar marcado CE.

Artículo 2.2.- Materiales no consignados en este Pliego y/o en el proyecto.

Se definen como unidades de obra no incluidas expresamente en el Pliego

aquellas que por su difícil determinación, o por haberse realizado algún cambio en la ejecución de las obras, no han sido incluidas en el proyecto.

Los materiales no incluidos expresamente en este Pliego, o en los planos y proyecto, serán de probada y reconocida calidad, debiendo presentar el Contratista para recabar la aprobación de la Dirección de las obras cuantos catálogos, muestras, informes y certificaciones de los correspondientes fabricantes se estimasen necesarios. Si la información no se considerase solvente, podrán exigirse los ensayos oportunos para identificar la calidad de los materiales a utilizar.

Capítulo 3.- DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

Artículo 3.1.- Replanteo.

a) Una vez adjudicada la obra y autorizado su comienzo, se procederá al replanteo general de la misma, por la Dirección Técnica, en presencia del contratista, fijándose en tierra los puntos más representativos.

b) Según vayan adelantando las obras, se irán haciendo los replanteos parciales que sean precisos y los de las obras accesorias.

Artículo 3.2.- Prescripciones Generales para Ejecución de Obras.

Todas las obras se ejecutarán siempre ateniéndose a las reglas de la buena construcción, con sujeción a las normas del presente Pliego.

Para la resolución de aquellos casos no comprendidos en las prescripciones citadas en el párrafo anterior, se estará a lo que la costumbre ha estipulado como regla de buena construcción.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Capítulo 4.- MEDICION Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 4.1.- Dirección de Obra.

Cualquier orden que se comunique al contratista será por escrito, debiendo éste devolver un ejemplar firmado en el correspondiente enterado, o bien se llevará un libro de órdenes con hojas numeradas, en el que se extenderán las que se dicten en el curso de las obras y que deberán ser firmadas por ambas partes, entregándose una copia también firmada al Contratista. Cualquier reclamación que, en contra de las disposiciones de la Dirección de la Obra, crea oportuna hacer el Contratista, deberá ser formulada por escrito, dentro de un plazo de quince (15) días después de dictada la orden.

Artículo 4.2.- Jefe de Obra.

Por parte del Contratista, dirigirá la obra en su aspecto técnico un jefe de obra con titulación de la rama de construcción y experiencia mínima de 5 años en trabajos de obras civil y/o arquitectura similares, que deberá tener presencia continuada en la obra..

Todas las órdenes de tipo técnico o constructivo que se den a la contrata lo

serán por conducto reglamentario de su Jefe de Obra, quien será responsable, frente a la Dirección de Obra, de su cumplimiento sin perjuicio de la responsabilidad general que corresponda en todo caso al Contratista.

Artículo 4.3.- Ensayos.

Podrá exigirse que los materiales sean ensayados con arreglo a las instrucciones de ensayo en vigor. Los ensayos podrán realizarse en las mismas obras, pero en caso de duda para la Dirección de la Obra, se realizarán unos ensayos en laboratorio de ensayos para el control de calidad de la edificación, debidamente acreditado en el Registro General de Laboratorios de Ensayo para la Calidad de la Edificación y los resultados obtenidos en éstos serán decisivos. La Dirección de la Obra podrá por sí misma o por delegación, elegir los materiales que han de ensayarse, así como presenciar su preparación y ensayo.

Artículo 4.4.- Significación de ensayos y reconocimientos durante la ejecución de las obras.

Los ensayos y reconocimientos más o menos minuciosos, verificados durante la ejecución de las obras, no tienen otro carácter que el de simples antecedentes para la recepción. Por consiguiente, la admisión de materiales o piezas de cualquier forma que se realice, antes de la recepción no atenúan las obligaciones de subsanar o reponer que el Contratista contrae si las obras o instalaciones resultasen inaceptables total o parcialmente, en el acto de reconocimiento final y prueba de recepción.

Artículo 4.5.- Construcciones auxiliares.

El Contratista queda obligado a construir por su cuenta y a desmontar y retirar al fin de las obras, todas las edificaciones auxiliares para oficinas, almacenes, etc.

Todas estas construcciones deberán estar supeditadas a la aprobación de la Dirección de Obra en lo que se refiere a su ubicación y en su caso al aspecto de las mismas.

Artículo 4.6.- Medidas de protección y limpieza.

El Contratista deberá proteger todos los materiales y la propia obra contra todo deterioro y daño durante el período de construcción y deberá almacenar y proteger todas las materias inflamables que se encuentren dentro del recinto de aquella.

Deberá conservar en perfecto estado de limpieza todos los espacios interiores y exteriores a las construcciones, evacuando los desperdicios y basuras.

Artículo 4.7.- Retirada de los medios auxiliares y limpieza de obra.

A la terminación de las obras y dentro del plazo que fije la Dirección de Obra, el contratista deberá retirar todas las instalaciones, herramientas, materiales, etc., y proceder a la limpieza de la obra.

Artículo 4.8.- Relaciones valoradas.

Se redactarán mensualmente redacciones valoradas y en base de ellas se formularán las correspondientes certificaciones de obras que se abonarán al Contratista en la forma y plazo que figuren en el contrato firmado con la propiedad.

Para la determinación de la obra realizada en cada período de tiempo, se levantarán perfiles de la zona, de forma contradictoria entre la dirección y la contrata.

Capítulo 5.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.1.- Orden de ejecución de los trabajos.

En el plazo de quince (15) días a partir de la suscripción del Acta de Replanteo, el Contratista presentará el programa de trabajos de las obras, que incluirá los siguientes datos:

- a) Fijación de las clases de obra que integran el proyecto o indicación del volumen de las mismas.
- b) Determinación de los medios necesarios (instalaciones, equipos/materiales), con expresión de sus rendimientos medios.
- c) Estimación, en días de calendario, de los plazos parciales de las diversas clases de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada sobre la base de los precios unitarios de adjudicación.
- e) representación gráfica de las diversas actividades en un diagrama de espacios-tiempos.

El Director de las obras deberá dar su conformidad al plan de obra presentado, antes de que pueda surtir efecto.

En cualquier caso que lo estime conveniente, el Director de Obra podrá modificar el orden de ejecución de los trabajos que se haya previsto en el programa presentado, si considera que puede producir algún perjuicio a la obra, debiendo atenerse el Contratista, en todo momento, a las indicaciones que sobre éste le haga el Director de Obra.

Artículo 5.2.- Precios nuevos.

Si la Dirección Facultativa resolviese introducir modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en la contrata se procederá a fijar nuevos precios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 del Vigente Reglamento General de Contratación del Estado.

Artículo 5.3.- Personal técnico del adjudicatario.

El contratista estará obligado a mantener un jefe de obra que esté en posesión de titulación de la rama de construcción y experiencia mínima de 5 años en trabajos de obras civil, instalaciones y/o arquitectura similares, que deberá tener, con poder suficiente para relacionarse directamente con la Dirección de

la Obra en cuanto se refiere a las cuestiones técnicas de la construcción.

Artículo 5.4.- Inspección y control.

El contratista facilitará y mantendrá el acceso y transporte continuados a las distintas secciones de la obra para su control.

El contratista no programará ninguna clase de trabajo sin avisar previamente a la Dirección con la suficiente antelación a la iniciación de los mismos, afín de facilitar la inspección por parte de la obra sin la aprobación de la Dirección Facultativa de las obras o persona en quien delegue.

Artículo 5.5.- Vigilancia a pie de obra.

La Dirección Facultativa de la obra podrá nombrar a los vigilantes a pie de obra que estime convenientes para la debida inspección en todo momento de los materiales y la ejecución de las obras.

Artículo 5.6.- Gastos a cargo del Contratista.

Serán de cuenta del Contratista los siguientes gastos:

- a) Los gastos ocasionados de vigilancia a pie de obra a que se refiere el artículo anterior.
- b) Los gastos ocasionados por los ensayos de materiales y hormigones que exija el Ingeniero Director de las Obras.
- c) Los gastos de construcción, remoción y retirada de toda clase de construcciones auxiliares.
- d) Los gastos de alquiler o adquisición de terrenos para depósito de maquinaria y materiales o para la explotación de canteras.
- e) Los gastos de protección de la obra y de los acopios contra todo deterioro, daño o incendio, cumpliendo los requisitos vigentes para el almacenamiento de explosivos y carburantes.
- f) Los gastos de limpieza y evacuación de desperdicios y basuras.
- g) Los gastos de suministro, colocación y conservación de señales de tráfico y demás recursos necesarios para proporcionar seguridad dentro de las obras.
- h) Los gastos de remoción de las instalaciones, herramientas, materiales y limpieza general de la obra a su terminación.
- i) Los gastos de montaje, conservación y retirada de instalaciones para suministro de agua y energía eléctrica necesaria para las obras.
- j) Los gastos de demolición de las instalaciones provisionales.

Artículo 5.7.- Plazo de ejecución.

Será el que se fije en el contrato con la propiedad.

Artículo 5.8.- Recepción Provisional.

Terminadas las obras se efectuará la recepción provisional de las mismas por parte de la dirección en presencia de la propiedad o del inspector por ella

nombrado y se levantará la oportuna acta que suscribirán los antes citados y el contratista.

Artículo 5.9.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de un 2 años y durante este período serán de cuenta del Contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias.

Artículo 5.10.- Conservación durante la ejecución y plazo de garantía.

Se define como conservación de las obras, los trabajos necesarios para mantener la obra en perfectas condiciones de funcionamiento, limpieza y acabado durante su ejecución y hasta que finalice el plazo de garantía.

Durante este plazo, el Contratista deberá realizar cuantos trabajos sean precisos para mantener las obras en perfecto estado.